

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última Reforma: Publicada en el Periódico Oficial del Estado Numero 188, de fecha 16 de Septiembre de 2009. Publicación Número 1297-A-2009.

Periódico Oficial Número: 165, 2ª. Sección, de fecha 20 de mayo de 2009.

Publicación Número: 1156-A-2009-A

Documento: Decreto por el que se crea la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.

Considerando

Que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial número 134, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, mismo que tiene como objeto establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social de la Administración Pública Estatal, siendo asimismo el órgano rector de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

Dicho Organismo ha venido cumpliendo oportunamente con el objetivo para el cual fue creado, sin embargo y con el propósito de continuar fomentando la existencia de instituciones modernas, acorde a atender las demás de la propia ciudadanía chiapaneca, y de proporcionar los servicios oportunos y eficaces, resulta necesario separar las funciones de comunicación social de las relativas a la información pública del Gobierno del Estado, buscando con ello, la creación de una instancia que se encargue exclusivamente de las actividades inherentes a la información pública a cargo del Ejecutivo.

En esa virtud, surge la necesidad de expedir un instrumento con el cual se cree la instancia correspondiente, documento que a la vez abroga el Decreto que crea el Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas.

En este mismo esquema se dispone la distribución de los recursos, a efecto de que los recursos humanos con funciones relativas al objeto del nuevo ente que se constituye, sean transferidos a éste, así como los recursos financieros y materiales que proporcionalmente corresponda al ejercicio de las atribuciones en materia de información pública Estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su creación y domicilio

Artículo 1.- Se crea la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, en adelante la **"UIP"**, como una Unidad Administrativa dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- La "UIP" tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su objeto y atribuciones

Artículo 3.- La "UIP" tendrá como objeto principal establecer y dirigir las políticas en materia de información pública de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo, así como también será el órgano rector de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, con las atribuciones que al respecto señala la Ley

que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, La "UIP" tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer y dirigir las políticas en materia de información pública del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado.
- II.** Supervisar y procurar la integración de la información pública de la Administración Pública Estatal, bajo criterios de coherencia institucional y calidad de estándares de producción, optimizando los recursos para la consecución de objetivos comunes.
- III.** Ser el órgano por el cual las Dependencias y Entidades, realicen actividades relacionadas con la información pública y tareas afines de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- IV.** Suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para que la ejecución de las acciones de Gobierno.
- V.** Elevar los criterios de contenido, calidad y producción de la información pública de la Administración Pública Estatal.
- VI.** Establecer la coordinación necesaria con los organismos públicos de la Administración Pública, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de información pública.
- VII.** Operar y administrar la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, coordinando, vinculando y dando seguimiento a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, ejerciendo las atribuciones y funciones que establezca la legislación y reglamentación de la materia.
- VIII.** Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Capítulo III De su integración

Artículo 5.- La "UIP" para el ejercicio de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto se establezca.

Artículo 6.- La "UIP" estará a cargo de un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV De las atribuciones de su Titular

Artículo 7.- El Coordinador General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

(Fe de Erratas, Pub. No.1297-A-2009, publicado en el Periódico Oficial No. 188, de fecha 16 de septiembre de 2009)

- I.** Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de la "UIP", así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

- II.** Instrumentar, aplicar y desarrollar los programas en materia de información pública.
- III.** Coordinar la información pública de las Dependencias y Entidades, de la Administración Pública Estatal.
- IV.** Informar al Titular del Poder Ejecutivo de la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- V.** Designar a los responsables de establecer la coordinación necesaria con las Dependencias y Entidades Estatales, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de información pública.
- VI.** Establecer, dirigir y supervisar las políticas en materia de información pública.
- VII.** Planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia.
- VIII.** Aprobar el Programa Operativo Anual y elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la "UIP" y enviarlo en tiempo y forma a las Dependencias correspondientes.
- IX.** Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a la "UIP", previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo.
- X.** Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo los asuntos turnados a la "UIP" y atenderlos basándose en las instrucciones giradas.
- XI.** Emitir opinión y en su caso, suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos de su competencia a celebrarse, con Dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- XII.** Designar el personal que resulte necesario para el cumplimiento del objeto de la "UIP", conforme a lo establecido.
- XIII.** Las demás que en relación con su competencia le señale el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo V

De las relaciones laborales de la "UIP"

Artículo 8.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la "UIP", se ajustará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Artículo 9.- La "UIP", queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Artículo Segundo.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Coordinador General de la "UIP".

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, que realicen funciones en materia de información pública y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieren contraído las áreas del Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, relacionados con los trabajos en materia de información pública y en general, de lo concerniente al objeto del organismo creado mediante el presente Decreto, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, adscrito al Instituto de Comunicación Social e Información Pública del Estado de Chiapas, tan pronto entre en vigor el presente Decreto, pasará a formar parte y estará jerárquicamente subordinada a la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, para lo cual deberá adecuarse la normatividad correspondiente.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su respectiva competencia, llevara a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para la creación de la estructura orgánica de la Unidad de Información Pública del Estado de Chiapas, que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico oficial número 188, de fecha 16 de septiembre de 2009.

Publicación número 1297-A-2009.

Fe de Erratas
